

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 - de la Municipalidad Distrital de San Borja, y el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y asimismo, registrar el PLANEFA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA, y que, de no ser posible su registro a través del citado aplicativo, deberá remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, teniendo en consideración las disposiciones establecidas en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Resolución y el anexo en el Portal de Transparencia Institucional (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1865016-1

Modifican el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2020-MSB-A

San Borja, 13 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de la Unidad de Inclusión Social de fecha 20 de febrero de 2020, el Memorando N° 410-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 06 de marzo de 2020, el Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 026-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 10 de marzo de 2020, el Proveído N° 663-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 11 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal";

Que, el literal h) del artículo 50° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, establece como funciones de la Oficina de Planificación Estratégica, entre otras, la de: "Conducir y proponer normas, directivas y otros instrumentos de gestión en materia de su competencia"; asimismo, el literal f) del artículo 55° de la Ordenanza citada, establece como funciones de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, entre otras, la de: "Conducir la elaboración del Texto Único de Servicios No Exclusivos de acuerdo con su competencia, y en coordinación con los órganos y unidades orgánicas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A de fecha 07 de julio de 2019, la

Municipalidad Distrital de San Borja aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 261-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 333-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 345-2019-MSB-A, Resolución de Alcaldía N° 019-2020-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 21-2020-MSB-A, se han realizado modificaciones al TUSNE;

Que, con Informe N° 013-2019-MSB-GGS-UIS de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Inclusión Social remite el estudio de mercado realizado en el rubro de transporte adaptado para personas en silla de ruedas solicitados por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, adjuntando la propuesta de precios y la sugerencia de incluir traslado al Callao y recojo del Callao;

Que, mediante Memorando N° 410-2020-MSB-GM-OPE de fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica solicita evaluación y opinión sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, acerca de los servicios de Taxi Municipal Especial para Personas con Discapacidad - TAMES, en tal sentido, la modificación del servicio de taxi municipal - TAMES, requiere la ampliación del servicio del recorrido a la Provincia Constitucional del Callao que favorecerá a la ciudadanía del Distrito; por lo que, la Oficina de Planificación Estratégica opina que es viable la aprobación de la propuesta de modificación del TUSNE y se continúe con el trámite;

Que, con Informe N° 025-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que, la realización de actividad comercial de bienes y servicios no exclusivos por parte de las entidades públicas se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar cobros correspondientes; asimismo, indica que, habiéndose realizado, previamente un estudio de mercado por la Unidad de Inclusión Social a las tarifas propuestas, la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable para la modificación del TUSNE, concluyendo que es pertinente incluir el servicio de TAMES a la Provincia Constitucional del Callao a favor de la ciudadanía;

Que, mediante Informe N° 132-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y es de la opinión que resulta legalmente procedente emitir la Resolución de Alcaldía que modifique el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al cuadro remitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Proveído N° 663-2020-MSB-GM de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Inclusión Social, la Oficina de Planificación Estratégica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A, respecto de los servicios no exclusivos N° 12, 13 y 14 a cargo de la Gerencia de Gestión Social, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE			
ORGANO / UNIDAD ORGANICA A CARGO DEL SERVICIO: Gerencia de Gestión Social			
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO \$/.
	Servicio de Taxi Municipal Especial para Personas con Discapacidad - TAMES		
12	Dentro del distrito (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas)	Pago de servicio	15.00
13	Recojo en distrito limítrofe a San Borja (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas). Recojo en distrito limítrofe a San Borja (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas) Cubre traslado en vacío hasta el lugar de recojo San Borja. Nota: Se considera distritos limítrofes: La Victoria, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, San Isidro y Miraflores. Centros Hospitalarios de Lince y Jesús María.	Pago de servicio	25.00
	Callao	Pago de servicio	70.00
14	Traslados a otros distritos limítrofes (Lunes a sábado de 7:00 a 22:00 horas). Solo de ida. Nota: Se considera distritos limítrofes: La Victoria, San Luis, Santiago de Surco, Surquillo, San Isidro y Miraflores. Centros Hospitalarios de Lince y Jesús María.	Pago de servicio	30.00
	Callao	Pago de servicio	50.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Planeamiento y Racionalización de la Oficina de Planificación Estratégica actualizar el cuadro de precios del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 236-2019-MSB-A.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Institucional www.munisanborja.gob.pe, así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1865017-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-ALC/MSI

San Isidro, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el

desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156 dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, así como medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme al artículo 3° del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional;

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de